

Antecedentes: Su presentación, de fecha 13 de marzo de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual efectúa una serie de consultas relativas a la exigibilidad de someter a auditoría externa los estados financieros de corredores de seguros persona jurídica. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

1. En cuanto a sus consultas número 1, 2 y 3, podemos señalar que, conforme a la Circular N°2137 de 2014, los corredores de seguro persona jurídica deben presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, si corresponde, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en Inglés), referidos al 31 de diciembre de cada año y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Comisión, los cuales deberán remitirse a este Organismo a más tardar el 1 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil.

Se excepcionan de lo anterior, los corredores de seguro persona jurídica que no sean filiales ni relacionados de un banco o casa comercial, y los que no hayan registrado una producción igual o superior a UF 750.000 o comisiones percibidas iguales o superiores a UF 75.000, quienes están exentos de la obligación de enviar sus Estados Financieros a este Servicio, debiendo sólo presentar, de forma anual, la siguiente información: i) Identificación, conforme a Anexo N°1 de la Circular N°2137; y ii) Cuadros técnicos y estadísticos, conforme Anexo N°6 de la misma Circular.

2. En cuanto a su consulta número 4, es preciso señalar que, conforme al artículo 424 del Código de Comercio, a las sociedades por acciones, en silencio de su estatuto social y de las disposiciones del citado Código, se regirán supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Al respecto, el artículo 90 del Decreto N°702, Reglamento de Sociedades Anónimas, prescribe que: *“Los estatutos de las sociedades anónimas cerradas no sujetas a fiscalización por parte de la Superintendencia, podrán contener el sistema de fiscalización de la administración que los accionistas estimen conveniente”*. A continuación, el artículo 91 señala que: *“La contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de las*

*sociedades anónimas cerradas sujetas a fiscalización de la Superintendencia, de las sociedades anónimas abiertas y especiales deberán ser fiscalizados y examinados por una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N°18.045, designada anualmente por la junta ordinaria de accionistas”.*

En consecuencia, atendido que su consulta se refiere a una sociedad por acciones que, una vez inscrita en los Registros de esta Comisión, se encontrará sujeta a su fiscalización, esa entidad deberá consignar en sus estatutos que el examen de su contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros corresponderá a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, designada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 424 del Código de Comercio y 91 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

3. Por último, en cuanto a sus consultas número 5 y 6, podemos señalar que el cumplimiento de las condiciones de la Circular N°2137 resulta independiente de las menciones que, conforme a la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, deben incluir los estatutos de una entidad fiscalizada. En consecuencia, si bien resulta obligatorio para una sociedad por acciones, sujeta a la fiscalización de esta Comisión, consignar en sus estatutos que el examen de su contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros corresponderá a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045, designada anualmente por la junta ordinaria de accionistas; la obligación de presentar estados financieros auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Comisión sólo se originará si esa sociedad se encuentra en las hipótesis de las letras a) y b) de la letra A. de la Sección II de la Circular N°2137.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño  
Director General Jurídico (S)  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a [https://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [Redacted]

SGD: [Redacted]

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)